

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00099
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: **ANTONIO RENGIFO GALDINO**
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No.2021-00099, vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, además, con memorial presentado por el curador ad-litem del señor ANTONIO RENGIFO GALDINO en el que se pronuncia frente a la demanda y sus pretensiones.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante autos del 09/07/2021 y 28/09/2021, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con **NIT. 800.037.800-8** contra el señor **ANTONIO RENGIFO GALDINO** identificado con la **C.C. 6'565.489**.

Auto del 09/07/2021

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** contra el señor **ANTONIO RENGIFO GALDINO** identificado con **C.C. 6.565.489** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.071036110000413.

- a) Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30'000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **071036110000413**.
- b) Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 9.75 puntos porcentuales, sobre el saldo insoluto de capital es decir la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3'484.547.00)**, los cuales fueron liquidados desde el veintiséis (26) de abril al veintiséis (26) de mayo de 2020.
- c) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veintisiete (27) de mayo de 20, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 071036110000293.

- d) Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$12'777.720.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **071036110000293**.
- e) Por los intereses corrientes o de plazo DTF + 10.25 puntos porcentuales, sobre el saldo insoluto de capital es decir la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1'310.208.00)**, los cuales fueron liquidados desde el primero (01) de julio al primero (01) de agosto de 2020.
- f) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal d) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el dos (02) de agosto de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

Pagaré No. 071036110000173

- g) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$2.222.160.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. 071036110000173.
- h) Por los intereses corrientes o de plazo DTF + 10.25 puntos porcentuales, sobre el saldo insoluto de capital es decir la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$94.646.00)**, los cuales fueron liquidados desde el veintiocho (28) de junio al veintiocho (28) de julio de 2020.
- i) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal g) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veintinueve (29) de julio de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

Auto del 28/09/2021

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 09/07/2021 del presente proceso ejecutivo, en su numeral **PRIMERO** literal **e)** respecto de la fecha de cobro de los intereses moratorios cual quedara de la siguiente manera **veintisiete (27) de mayo de 2020**, los demás numerales quedaran incólume

SEGUNDO: Al momento de notificarse el mandamiento de pago de fecha 09/07/2021, se deberá notificar de la misma manera el presente auto.

Se tiene que el demandado fue notificado personalmente a través de la curadora ad-litem el día 25/07/2023 según acta visible en anexo 67 del expediente virtual.

En este orden y trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas el ejecutado.

En el presente caso, el curador presentó contestación de la demanda, pero no invocó ningún tipo de excepciones.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Autos de Mandamiento de pago del 09/07/2021 y 28/09/2021.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

4. **INCLUYASE** la suma de **\$4'600.000,00 M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 25 de agosto de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 066. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bd455aa29f0331f284b84759c00c6619f602f65f5d08274dde118dfefeea81b**

Documento generado en 24/08/2023 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>